C.3.293.789

RR.PP-248/21

NUMERO NUEVE

A O 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD

CONTRA JACINTO BALMAÑA MATA

VECINDAD PERALES

GOBIERNO DE ARAGON

9

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 35

de 1944

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Jacinto Balmaña Mata, vecino de Perales

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 13 de Enero de 1944

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL - PRESIDENCIA

Sr. Juez de Instrucción de TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

35

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secratrio nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 935, instruida por los tramites del procedimiento sumarisimo de urgencia contra Jacinto Balmaña Mata, cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al 22 AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declarativo del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Jacinto Valmaña Mata. asi lo acuerda manda y firma Su Señoria en Mora de Rubielos a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal; doy fé.- Román de las Heras.- Cayetano Aguilera.- Rubricados.----------

Al 24 y 24 vuelto "ACTA".- En Zaragoza a 9 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal, se reune el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Jacinto Balmaña Mata.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y se procede al Interrogatorio por el Fiscal a cuyas preguntas manifiesta: Que él no estuvo en la reunion del Comite para acordar la muerte de Enrique Molinero anque cree sinceramente que no existio tal reunion: Que conoce al Capitan Castillo si bien no fue haverlo el 18 de Diciembre de 1936 sino que en cierta ocasion en que fué invitado a comer en casa de un vecino del pueblo se encontro con dicho Capitan: Que siempre llevaba papeles para tomar notas: Que desconoce quien dio la orden de matar a Enrique Molinero y afirmar que el se llevaba muy bien con dicho señor, que Molinero en el pueblo tenia muy pocas simpatias por ser de buena posicion economica.- La Defensa renuncia a su interrogatorio.- A preguntas del Ponente manifiesta que el comite no dio la orden de vigilar al Sr. Molinero y que desconoce lo que dijo dicho comite cuando se burlo de la vigilancia que desde luego era muy perseguido.-El Fiscal despues de su informe haca la siguiente calificacion y peticion:Autor de un delito del art, 238 párrafo 2º con las agravantes de perversidad y daño producido; Pena muerte.- El Defensor despues de su informe interesa para su defendido una sentencia absolutoria.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que las acusaciones que se le hacen son venganzas parsonales y que siempre ha sido amante del orden y la justicia, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art, 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº Bº El Presidente. Magallon.- El Secratario.- Antonio Perez Mainar. Rubricados.----------

Al 25 y 25 vueltoEn Zaragoza a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra JACINTO BALMAÑA MATA, de 44 años de e ad, casado, secretario de Ayuntamiento natural de Alfambra y vecino de Perales (Teruel).- Oido el Minsietrio Fscal, el Defensor y el inculpado.- Siendo vocal Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don José Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos, y.- RESULTANDO probado y asi se declara que Jacinto Balmaña Mata secretario de Ayuntamiento desde hace d ex años, fue siempre individuo de buena conducta, caracterizandose su actuacion por la independencia e imparcialidad,que ocupado que fue el pueblo por las fuerzas marxistas, en atencion al cargo desempeñado, fue nombrado secretario del comite revolucionario. Dicho organismo, requiso caballerias, aperos de labranza y ordeno el saqueo y destruccion de la Iglesia.En Cuevas Ladradas vivia el derechista D. Enrique Molinero(enemigo personal del procesado),el Comite le sello todas las habitaciones de que se componia su domicilio, dejandole una sola para su

GOBIERNO DE ARAGON

uso particular con obejeto de extremar la vigilancia ha que estaba sumeti do, el perseguido burlo a sus carceleros y logro esconder entonces una representacion del Comite formada por su Presidente, hoy hu el procesa do como secretario intereso del Jefe militar marxista llamado tillo, la busca y captura del susodicho señor molinero, efectivamente en la noche del 19 de Diciembre de 1936 fue detenido e inmediatamente fusila do por los milicianos viendo uno de los testigos, que formando parte del grupo ejecutor iba el presidente del Comite y sin que al parecer en este hecho participara el procesado. Al dia siguien de llevarse a cabo el asesi nato el Capitan Castillo decia en la casa donde se encontraba alojado" se empeñaron en matar a Molinero y lo consiguieron son unos bárbaros" y que cuando dos noches antes (dia de la visita de los representantes del Comite) fueron a llevarle la sentencia de muerte del susodicho Sr. el se habia ne gado a firmarla apesar de todo lo cual lo habian ejecutado, siendo con posterioridad el procesado, recriminado por el tambien convecino Pedro Fa- bre el cual le dijo " ya habeis matado a Don Enerique, mas vosotros pobres continuas" a lo que Balmaña sin contestar bajo confuso la cabeza.-CONSIDE RANDO que los hechos expueotos suponen una sierie de actos de indole tanto intencional como material que implican no solo una coperacion con la rebel dia sino tambien una completa y absoluta identificacion esperitual con sus principios inspiradores, elemantos ambos necesarios para integrar el deli to de abhesion a la febelion previsto y penado en el parrafo 2º del articu lo 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concep to de autor el procesado.-CONSIDERANDO que el ponderar las circunstancias concurrenctes en la comision del hecho punible en merito al arbitrio conce dido por el articulo 173 del Código castrense, es de apreciar la concurren cia de la agravante de daño causado a particulares, ya que aunque no ha podido indivilualizarse la participacion del encartadoen el hecho fundamen tal falta sumarial observado e imposible de correccion, merced a la cons tante y rotunda negativa observada por el protagonista en el acto de la vis ta, que ha negado hasta el hecho claro de su visita al jefe rojo, es lo cierto que por un principio de justicia debe hacerse responsables de estos hechos a todos y cada uno de los miembros integrantes del organismo insti gador del hecho, apreciando tambien como circuns ancia concurrentes, esta de indole atenuantelos antecedentes del procesado, la no relevacia de su gestion durante la dominacion marxista, circunstancias todas estas, que entrañan a jucio de este Consejo una falta de perversidad siendo como la agravante definida objeto de compensacion de conformidad con lo que dispo ne el articulo 67 del Código Penal Comun.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilm nte asi procede de clararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su dia por el or ganismo competente de conformidad con lo que preceptua la Ley del 9 de Fe brero de 1939.-Vistos los articulos 173, párrafo 2º del 238 del Código Cas trense articulo 67 del penal Comun asi como la ley del 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Jacinto Balmaña Mata, como au- tor de un delito de abhesion a la rebelion con la concurrencia de la agra vante de daño causado a particulares y la atenuante de nula peligrosidad compensadase mutuamente a la pena de TREINTA años de reclusion mayor con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil durante el periodo de condena, siendole de abono la prision preventiva sufrida. En cu- anto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronun ciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.-Dámaso Garcia.- Hilarión Cuertero.- Antonio Llobet,- José Luis Bescansa.- Rubricados.----------

Al 26 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha catorce de Mar zo de mil nocecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sen tencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.----

Al 27 NOTIFICACION.- En Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al en cartado en la presente causa Jacinto Balmaña Mata, a quien se lee integra mente la resolucion recaida, haciendole entrega de copia.- De quedar ente rad y notificado firma acontinuacion conmigo el Secretario que doy fé.- Ja cinto Mata.- Carlos Rubio Fernandez.- Rubricados.----------

GOBIERNO DE ARAGON

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Teruel exteindo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sª En Zaragoza a catorce de Abril DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Año de la Victoria.

Vº Bº

Carlos Rubio Fernandez

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil nove cientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencia; fórmese el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas en la forma que determina el artículo 53 de la Ley, el que se le dará el número correspondiente en el Registro; acúsese recibo dando a su vez cuenta de la incoación.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente; se acuse recibo y se registra con el número nueve, doy fe.

( ) digo, y se interesan publicaciones de incoación, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

A. 9,320,767

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoacion del expediente de Responsabilidades Politicas nº 9-44 de este Juzgado y 35-44 de la Audiencia, contra JACINTO BALLANA MATA, de Perales, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR
GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagase saber al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª, 5ª del articulo 4º de la ley, en la forma procedente y en su vista se proveerá.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

VIGENSIMA JUNTA GENERAL

DILIGENCIA.- En Teruel a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Líbrese telegrama al señor Administrador del Diario Oficial del Estado interesando la urgente publicación, de incoación del presente expediente, remitido en relación con fecha veintidos de enero del año en curso según nº 338 del Registro de salida, y dado el enorme retraso que por esta razón sufre el presente expediente solicítese los informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939, pero en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, pues las prevenciones contenidas en proveído fecha veintitres de febrero último, efectúese a la Comisaría de Policía respecto a aquellos que no constan en actual expediente.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

OTRA.- Se libra orden al Inferior de Persles, para informe bienes, prevenciones y declaracion jurada, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

A. 9.320.279

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en expediente de Responsabilidades Politicas, 9-1944, contra JACINTO Valmana SATA

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que a dicho expedientado, se le hagan las prevenciones del articulo 49 de la Ley, y se le requiera, para que presente la declaracion jurada que dicho articulo determina, cuyos modelos se acompañan.

Teruel 5de Octubre de 1.944.

1/3564

Sr. Juez Municipal de TERUEL

IMP. HIJO DE A. PERRUCA.—TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

R.S.nº 483

En cumplimiento a sus oficios números 3563 y 3564, sobre JACINTO VALMAÑA MATA, tengo el gusto de participarle que a pesar de las gestiones practicadas sobre dicho sujeto, se ignora donde tenga la residencia.-

Dicho señor estuvo desempeñando la Secretaría de este Ayuntamiento breve tiempo y al ser detenido desapareció de esta localidad, sin que se le reconoz bienes de ninguna clasé; ni se pueda informar del mismo por su breve estancia en este Pueblo.-

Según referencias estuvo largo tiempo en Cuevas y ahora se ignora donde tenga la residencia.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Perales 13 octubre de 1944

El Juez Municipal

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALES DE ALFAMBRA (TE)

Sr.- Juez de la Instancia e Instrucción TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON

F. 0,022.569

VIDENCIA JUEZ SEÑOR [illegible] GONZALEZ-PARACUELLOS.- En Teruel a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La precedente orden y oficio, unanse al expediente de su razon, y oficiese a la Guardia Civil, para que averigue e informe sobre su paradero.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION TERUEL

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

9-44

Comunicando a su superior escrito Nº 3767, de fecha 17 de los corrientes; tengo el honor de comunicar a la respetable Autoridad de V.S. que el individuo, Jacinto Balmaña Mata, se encuentra cumpliendo condena, por auxilio a la rebelión, en el Destacamento Penitenciario de Ocaño (León).

Dios guarde a V.S. muchos años

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL · 133.ª · PUESTO DE ALFAMBRA · RURAL

GOBIERNO DE ARAGON

Sandra 19 de Octubre 1944
El comandante de puesto
Basilio Sánchez
Hernández

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción
del Partido
(Teruel)

GOBIERNO DE ARAGON

F.0,026,119

VIDENCIA JUEZ SEÑOR
GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veintitres de noviembre de mil novecientos cuarnta y cuatro. El precedente oficio, unase al expediente de su razon, y librese el oportuno exhorto para prevenciones y declaracion jurada del articulo 49.
Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra exhorto al de Igual Clase de Leon, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 119/44

DON JUAN GONZALEZ PARAGUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO Y DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Al de igual clase de Leon

atentamente saludo y participo: Que en expediente de responsabilidades politicas nueve 1944, contra Jacinto Valmaña Mata

S/ 4070

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que al expedientado arriba indicado que se halla cumpliendo condena en el Establecimiento penitenciario de Orello se le hagan las prevenciones del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades politicas, y se le requiera para que dentro del termino que el mismo establece, presente la declaracion jurada de bienes

Teruel 23 de noviembre de 1.944.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SR PUENTE/ León veintisiete de Noviembre de mil no vecientos cuarenta y cuatro.

Se acepta con la cualidad ordinaria el precedente exhorto, pero no perteneciendo a este Partido Judicial el pueblo de Orallo y si al de Murias de Paredes, remítasele el exhorto participándolo al exhortante.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Doy fé.

Ante mi

El

NOTA/ En el mismo dia se cumple lo mandado. Doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGON

D.8.662.274

PROVIDENCIA. JUEZ Sr. Arienza Garcia

Murias de Paredes, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente exhorto, se acepta sin perjuicio, acúsese recibo, regístrese y en su cumplimiento practíquense las diligencias que en el nismo se interesan. y para lo cual remitase su original al inferior de Villablino,

diligenciado repórtese dejando nota.
Lo acordó y firma S. S.ª de que doy fe.

E/ Ramón Arienza

NOTA.-Seguídamente, previo registro, se acusó recibo

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Gonzalez Alvarez

En Villablino a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido el precedente exhorto cúmplase cuanto en el mismo se ordena por S.S. y hecho devuélvase a la Superioridad.

Lo mando y firma el Sr. Juez de Margen doy fe

Joaquín Menéndez

Diligencia. La pongo yo el secretario que personado en la casa Destacamento Rural de Orallo lo hallé cerrado manifestando a mi vecino se había marchado todo el personal para Ponferrada y Sevilla no pudiendo cumplimentar esta diligencia doy fe

Menéndez

GOBIERNO DE ARAGON

G.4.922.971

AUTO .- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cin co.

RESULTANDO, que por la Superioridad, se remitió testimonio se sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Region en la causa 935, contra JACINTO BALMAÑA MATA, vecino de Perales, por la que se le condena como autor de un delito de adhesion a la rebelion a la pena de treinta años de reclusion mayor inhabilitacion absoluta, e interdiccio civil, durante su duracion, para declaracion del oportuno expediente de Responsabilidades Politicas.

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 9-1944, poniendose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicandose en el Boletin Oficial de la Provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año e interesandosen los oportunos informes, acerca de la condicion economico social del mismo y de sus familiares.

RESULTANDO, que en su tramitacion, se han tenido en cuenta, las Disposiciones legales y Ordenes de la Superioridad.

CONSIDERANDO, que segun aparece en autos, de los informes al efecto aportados, no se le reconocen bienes al expedientado, de ninguna especie, así como a sus familiares, por lo que conforme al articulo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acorder su sobreseimiento.

Vistas las Disposiciones citadas, y demas de pertinente aplicacion, el Sr. Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Iª Instancia e Instruccion de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debia acordr y acordaba el sobreseimiento de este expedientetque se eleverá al Ilmo. Sr. Fiscal, para dictamen, con atenta comunicacion, y una vez firme, deduzcase testimonio que se eleverá al Tribunal Nacional, haciendose constar en su caso no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia y Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Asi lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION * TERUEL

DL/

DILIGENCIA.- Al siguiente dia, se eleva este expediente al Ilmº. Sr. Fiscal para dictamen con atenta comunicacion, doy fe.

El Fiscal presta su conformidad al auto del Ilmo. Sr. Instructor y solicita el archivo del presente expediente

Teruel 20 de Abril de 1947

GOBIERNO DE ARAGON

248/21

PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente)
y Barreda)

Teruel veintinueve de Mayo de mil novecient
cuarenta y tres.

A L F I S C A L

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pres
dente. Certifico.

NOTA - Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal examinando el anterior traslado dice que procede incoar expediente de Responsabilidades Políticas contra el condenado Jacinto Balmaña Mata

Teruel 5 de Junio de 1943

Luis Jesús Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

E.0,801.534

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel trece de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Jacinto Balmaña Mata----------

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON